

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN



La Universidad Nacional del Este

Y

La Municipalidad de Santa Rita

En Ciudad del Este, a los 16 días del mes de junio de dos mil dieciséis, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE en adelante UNE, ubicada en el Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay, Barrio San Juan Ciudad del Este Alto Paraná – Paraguay, representada legalmente por su Señor Rector; **Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González** con C.I n° 482.920 y por otra, la MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, en adelante la MUNICIPALIDAD, ubicada en la Avenida De Los Pioneros e/ Adela Speratti y José Eduvigis Díaz, representada legalmente, por su Señor Intendente, **Ing. Cesar Orlando Torres Arguello** con C.I n° 3.726.512, desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación por la cual establezcan una estructura general que fortalezca e incremente los acuerdos de cultura y de educación entre las dos Instituciones.

Considerando que ambas partes se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la cultura y de la educación, acuerdan en celebrar el presente *convenio marco de cooperación*, bajo las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases para la cooperación mutua entre la UNE y la MUNICIPALIDAD, para promover el desarrollo de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones, y en particular el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y la innovación de tecnología en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA: COMPROMISO INTEGRACIONISTA. Ambas Instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover la integración regional en los ámbitos expuestos en la cláusula anterior.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

TERCERA: ACTIVIDADES. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán acuerdos específicos complementarios, para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Estudios e investigaciones conjuntas.
- b) Implementación y desarrollo de proyectos de investigaciones aplicadas.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d) Cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.
- e) Publicaciones conjuntas, y cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro los objetivos del presente Convenio en cualquiera de las unidades académicas.

CUARTA: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

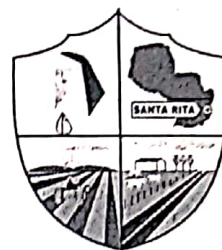
QUINTA: INCLUSIÓN DE TERCEROS. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio. Asimismo, y previa aceptación por parte de la contraparte, podrán hacer extensivo el presente acuerdo con todos sus compromisos y beneficios a otras instituciones mediante la suscripción de un anexo firmado por todas las partes.

SEXTA: RESPONSABLES. Cada institución establecerá un responsable de la administración y comunicaciones derivadas de este Convenio mediante nota.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN



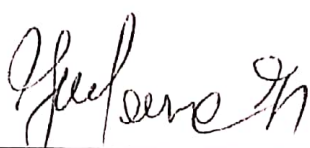
OCTAVA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes anuncie a la otra su intención de dar por rescindido el Convenio o sus derivados avisos que deberá hacer por escrito con una antelación de seis (6) meses a su vencimiento.

NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO. Serán causales de rescisión y resolución del presente convenio.

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio por algunas de las instituciones involucradas.
3. Por voluntad unilateral, donde una de las partes da aviso escrito de su terminación con seis (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
4. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

DECIMA: JURISDICCIÓN. A los efectos de la interpretación de los términos del presente convenio, las partes intervinientes se comprometen a agotar las instancias administrativas y el avenimiento amistoso. En caso de no lograrlo someten a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad del Este.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido, ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Prof. Ing. Gerónimo Manuel Laviosa González
Rector
Universidad Nacional del Este



Ing. Cesar Orlando Torres Arguello
Interdente
Municipalidad de Santa Rita